



Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN INFORMATIVO COVID-19 N°18

Novedades de legislación nacional al 05 de octubre de 2020



RSM se encuentra a disposición para responder sus consultas y profundizar sobre cualquier aspecto vinculado a esta temática, realizando nuestro aporte en esta difícil situación que sin duda debemos atravesar, trabajando en equipo y por el bien de todos.

i) Introducción

El Poder Ejecutivo Nacional mediante **Decreto 754/20** (B.O. 20/9/20) dispuso la prórroga hasta el **11/10/20** de la medida de “**aislamiento social, preventivo y obligatorio**”, que rige exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en las localidades y departamentos en las que se verifique determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, allí detallados, con excepción de las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales y/o habilitados particularmente.

Cabe aclarar que dicha medida se puso en vigencia para todo el territorio nacional desde el **20/3/20**, siendo prorrogada de manera sucesiva hasta la actualidad, y que la misma fue adoptada en el marco del **Decreto 260/20** (B.O. 12/3/20), por el cual se dispuso la ampliación de la emergencia pública sanitaria contemplada en la **Ley 27.541**, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la norma, así como diversas medidas sanitarias de carácter preventivo, tendientes a mitigar la propagación del **virus Covid-19**.

Adicionalmente, a través del referido **Decreto 754/20** se mantiene también la medida de “**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos indicados, que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus.

ii) Normas complementarias

En el marco de la referida emergencia sanitaria se han dictado diversas disposiciones complementarias a nivel nacional, vinculadas a la materia tributaria y laboral, entre otras, cuyas últimas novedades salientes pueden esquematizarse del siguiente modo (se detallan en orden cronológico a partir de las más recientes):



a) Medidas Impositivas:

.- “**Nuevo**”. Se mantiene la exención en el Impuesto a las Ganancias hasta el 31/12/20 para las remuneraciones devengadas en concepto de: i) guardias obligatorias (activas o pasivas), ii) horas extras, y iii) todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Ello para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la actividad migratoria; de la actividad aduanera; bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria. (Decreto 788/20, B.O. 5/10/20).

.- “**Nuevo**”. Se extiende hasta el 1/10/20 la suspensión de las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas, así como las bajas por falta de pago. (RG AFIP 4825, B.O. 30/9/20).

.- “**Nuevo**”. La AFIP mantiene la suspensión hasta el 31/10/20, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y, asimismo, la disposición de embargos y otras medidas cautelares para las PyMES. (RG AFIP 4828, B.O. 30/9/20).

.- “**Nuevo**”. Se extiende hasta el 31/10/20 la vigencia transitoria del Régimen de Facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable. (RG AFIP 4822, B.O. 29/9/20).

.- Se pone en vigencia la Ley de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional, que dispone una serie de beneficios y medidas a favor de los sujetos del sector, con aplicación por un plazo de 180 días. (Ley 27.563, B.O. 21/9/20).

.- La AFIP reglamenta la Moratoria Ampliada establecida por la ley 27.562, que contempla la regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/7/20, sus intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones. (RG 4816, B.O. 16/9/20).

.- La AFIP establece un Régimen de Percepción del Impuesto a las Ganancias, con una alícuota del 35%, a aplicarse sobre las operaciones indicadas en la ley 27.541, y que se encontraban alcanzadas por el denominado “Impuesto PAÍS”. (RG 4815, B.O. 16/9/20).



- .- Se establecen las modalidades y requisitos para acceder al beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” correspondiente al mes de agosto. (RG 4813, B.O. 12/9/20).
- .- Se extiende hasta **el 30/9/20** la vigencia transitoria del Régimen de Facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable. (RG AFIP 4802, B.O. 31/8/20).
- .- La AFIP suspende hasta **el 30/9/20**, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y, asimismo, la disposición de embargos y otras medidas cautelares para las PyMES. (RG AFIP 4806, B.O. 31/8/20).
- .- Se extienden al **mes de agosto** los beneficios del Programa de Emergencia al Trabajo y la Producción. (Decisión Administrativa JGMN N° 1581, B.O. 28/8/20).
- .- Se extiende durante el **mes de septiembre** la suspensión de las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas, así como las bajas por falta de pago. (RG AFIP 4799, B.O. 27/8/20).
- .- Se pone en vigencia **hasta el 31/10/20** la ampliación del Régimen de moratoria, con importantes beneficios para las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social, en la cual se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/20. (Ley 27.562, B.O. 26/8/20).
- .- Se extiende durante el mes de julio la suspensión de las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas, así como las bajas por falta de pago. (RG AFIP 4782, B.O. 31/7/20).
- .- Se extiende hasta el 31/8/20 el plazo para adherirse a la moratoria para PyMES, dispuesta por la Ley 27.541. (Decreto 634/20, B.O. 30/7/20).
- .- Se extiende hasta el 31/8/20 la vigencia transitoria del Régimen de Facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable. (RG AFIP 4774, B.O. 29/7/20).
- .- La AFIP suspende hasta el 31/8/20, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios. (RG AFIP 4771, B.O. 28/7/20).



- La AFIP extiende hasta el 31/8/20 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las PyMES. (RG AFIP 4770/20, B.O. 28/7/20).

- Se incorporan al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), los créditos a tasa subsidiada para empresas que den cumplimiento a determinados criterios, a saber: a) Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan; b) Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiados y contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas con el COVID-19; y c) Reducción real de la facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020. (Decreto PEN 621/20, B.O. 27/7/20).

- Se prorroga para el mes de octubre el plazo para que los fideicomisos constituidos en el país y del exterior presenten la declaración jurada informativa anual 2019 -dispuesta por la RG (AFIP) 3312-, conforme el cronograma establecido. (RG AFIP 4769, B.O. 27/7/20).

- Se prorroga la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales e Impuesto Cédular del 2019, para el mes de agosto, según el detalle indicado.

El saldo de dichas declaraciones juradas podrá incluirse en el “Mini Plan” hasta el 30/9/20 y los sujetos que efectúen el acogimiento al mismo durante el mes de Julio de 2020, tendrán un mes de gracia en el pago de las cuotas. (RG AFIP 4768, B.O. 24/7/20).

- La AFIP prorroga hasta el 31/8/20 la presentación de las declaraciones juradas informativas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales de 2019, que deben presentar los trabajadores en relación de dependencia, jubilados actores y otros, e incrementa a \$2.000.000 el monto a partir del cual los sujetos deben presentar la mencionada declaración jurada informativa. (RG AFIP 4767, B.O.23/7/20).

- La AFIP establece que los contribuyentes podrán ingresar el saldo de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales del período fiscal 2019 a través del Mini Plan hasta el 31/8/2020, y abonarlo en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sin importar la categoría de SIPER en la cual se encuentre caracterizado el contribuyente. (RG AFIP 4758, B.O.13/7/20).

- La AFIP prorroga para el mes de agosto el plazo excepcional para la presentación del formulario de declaración jurada F. 2668 y el Estudio de Precios de Transferencia para los períodos fiscales cerrados entre diciembre de 2018 y mayo de 2019, conforme el cronograma estipulado. (RG AFIP 4759, B.O. 13/7/20).



- La AFIP extiende hasta el 31/7/20 la posibilidad de tramitar el crédito tasa cero para Monotributistas y Autónomos que estén en condiciones de acceder al mismo. (RG AFIP 4748, B.O. 29/6/20).
- Se extiende hasta el 31/7/20 la vigencia transitoria del Régimen de Facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable. (RG AFIP 4744, B.O. 27/6/20).
- Se extiende hasta el 31/7/20 el plazo para adherirse a la moratoria para PyMES, dispuesta por la Ley 27.541. (Decreto 569/20, B.O. 27/6/20).
- La AFIP habilita el servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", desde el 26/6 al 3/7/20, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios Decreto 332/2020, respecto de los salarios y contribuciones con destino al SIPA que se devenguen durante el mes de junio de 2020. (RG 4746, B.O. 27/6/20).
- La AFIP suspende hasta el 31/7/20, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios. (RG AFIP 4741, B.O. 26/6/20).
- La AFIP extiende hasta el 31/7/20 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las PyMES, establecida por la Resolución General N° 4557. (RG AFIP 4740/20, B.O. 26/6/20).
- Se posterga el vencimiento hasta el 18/8/20 para que las personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Ganancias con cierres de ejercicio en los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, puedan presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor que correspondan a esos períodos fiscales. (RG AFIP 4743/20, B.O. 26/6/20).
- .- Se extiende durante el mes de junio la suspensión de las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas, así como las bajas por falta de pago. (RG AFIP 4738, B.O. 25/6/20).
- .- Se dispone la exención en el Impuesto a las Ganancias, desde el 1/3 hasta el 30/9/20, a las remuneraciones devengadas en concepto de: i) guardias obligatorias (activas o pasivas), ii) horas extras, y iii) todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Ello para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de



Seguridad; de la actividad migratoria; de la actividad aduanera; bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria. (Ley 27.549, B.O. 8/6/20).

- La AFIP extiende del 14 al 17 de julio de 2020 el plazo excepcional para presentar los formularios de declaración jurada F. 2668, del Estudio de Precios de Transferencia y del Informe Maestro, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/18 y el 31/5/19, ambos inclusive. (RG AFIP 4733, B.O. 5/6/20).

- LA AFIP suspende hasta el 30/6/20, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios. (RG AFIP 4730, B.O. 4/6/20).

- La AFIP extiende hasta el 30/6/20 el plazo para la tramitación de los créditos a “tasa cero” para monotributistas y autónomos, quienes podrán realizar la registración e ingreso de los datos necesarios que solicita el sistema. (RG AFIP 4729, B.O. 31/5/20).

- Se mantiene la suspensión hasta el 1/6/20 de las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas, así como las bajas por falta de pago.

- Se extiende el plazo para inscribirse en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), por cinco días, hasta el 26 de mayo, inclusive.

- Se prorroga el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y del Impuesto Cedular de las personas humanas, como así también para la presentación de la declaración jurada informativa de empleados en relación de dependencia y actores, conforme el cronograma indicado, hasta fines de julio de 2020.

- Se pone en vigencia un Régimen de Facilidades de Pago para incluir deuda por Planes de Pagos que hayan caducado hasta el 30/4/20, cuya adhesión podrá realizarse hasta el 30/6/20.

- Se dispone la reapertura del servicio “web” del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) desde el 14 hasta el 21/5/20, inclusive, al cual podrán acceder los empleadores para solicitar los beneficios de:



. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

. Asignación compensatoria al salario del mes de mayo de 2020.

- La AFIP establece una serie de medidas de alivio en el marco de la emergencia sanitaria, disponiendo que:

- Se prorroga al 26 y 27/5/20 el plazo para la presentación y pago del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2019, de las personas jurídicas con cierre de ejercicio el 31/12/19.

- Se posterga el vencimiento hasta el 30/6/20 para la presentación de Balances de 2019 por parte de las personas jurídicas contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Ganancias con cierres de ejercicio en el mes de noviembre de 2019.

- Se prorroga la presentación y pago del IVA de abril de 2020 hasta los días 20/5, 21/5 y 22/5.

- Se concede plazo hasta el 30/6/20 a las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Ganancias para incluir deuda del impuesto en el "Miniplan" establecido por la RG (AFIP) 4057-E-, ingresando un pago a cuenta del 25% y en hasta 3 cuotas, no teniéndose en cuenta la categorización de SIPER.

- Se habilita la posibilidad de incluir en el Régimen de Facilidades de Pago permanente las obligaciones de IVA de las MiPyME con pago diferido.

- Se incrementa de 3 a 6 la cantidad de Planes de Pago vigentes, en el marco del Régimen de Facilidades de Pago permanente para las grandes empresas. (RG AFIP 4714, B.O. 13/5/20).

- Se extienden los beneficios del Programa ATP relativos al salario complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo. (Decisión Administrativa JGM 747/20, B.O. 12/5/20).

- Se postergan los vencimientos generales para la presentación y pago de las cargas sociales del mes de abril, conforme el nuevo cronograma dispuesto. (RG 4712, B.O. 11/5/20).



.- Se reglamentó el procedimiento para acceder al “Crédito Tasa Cero”, por parte de los monotributistas y autónomos. Los contribuyentes deberán ingresar al servicio “web” denominado “Crédito Tasa Cero”, desde el 4 al 29/5/20. (RG AFIP 4707, B.O. 30/4/20).

.- La AFIP extiende hasta el **30/6/20** la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las PyMES, establecida por la Resolución General N° 4557 (RG AFIP 4705/20, B.O. 29/4/20).

.- Se mantiene la suspensión hasta el **2/5/20** de las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas, así como las bajas por falta de pago (RG AFIP 4704, B.O. 28/4/20).

.- Se establece la ampliación de los beneficios contemplados en el Programa ATP para empleadores y trabajadores (dispuesto en el marco del Decreto 332) y, entre otros aspectos, se incluye a los monotributistas y autónomos con préstamos a tasa cero; debiendo agregarse que mediante las Decisiones Administrativas (JGM) 591/20 y 663/20 y, asimismo, a través de la Comunicación “A” 6993 del BCRA se introducen una serie de precisiones sobre el acceso a dichos beneficios. (Decreto 376/20, B.O. 20/4/20).

.- La AFIP dispone la reapertura de la inscripción al Programa ATP, desde el 21 al 23/4/20 inclusive. (RG AFIP 4702, B.O. 21/3/20).

.- Se extiende por 90 días el plazo para comunicar a la AFIP la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas y/o explotaciones, para las reorganizaciones cuyo vencimiento original de 180 días (conf. art. 4 de la RG AFIP 2513) hubiera operado a partir del 20/3/20. (RG AFIP 4700, B.O. 17/4/20).

.- La AFIP prorroga hasta el 16/4/20 el plazo para la registración en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, y para suministrar la información económica que el sistema requiere. (RG AFIP 4698, B.O. 16/4/20).

.- La AFIP dispone la implementación del servicio “web” para tramitar los beneficios dispuestos por el Decreto 332/20, reglamenta el ATP y dispone un empadronamiento hasta el 15/4/20 para poder gozar del diferimiento hasta el mes de junio de las contribuciones patronales al SIPA devengadas en el mes de marzo de 2020. A su vez, posterga los vencimientos de las contribuciones patronales devengadas en el mes de marzo con vencimiento en abril 2020. (RG AFIP 4693, B.O. 9/4/20).



.- La AFIP dispuso la prórroga hasta el **6/5/20** del plazo para ingresar el Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales para los contribuyentes alcanzados por el tributo, que sean titulares de bienes en el exterior y no realicen la repatriación del 5% de los mismos. (RG AFIP 4691, B.O. 2/4/20).

.- Se dispone la prórroga hasta el **29/5/20** de las mejores condiciones en materia de cantidad de cuotas y un menor pago a cuenta al que pueden acceder las PyMES en el marco de la moratoria establecida por la ley 27.541, si bien se mantiene el límite para las obligaciones vencidas al 30/11/19.

- Adicionalmente, entre otros aspectos, se prorroga hasta el **30/6/20** el plazo para obtener el

- Certificado Mipyme y para subsanar obligaciones formales con el objeto de liberarse de multas y sanciones. (RG AFIP 4690, B.O. 1/4/20).

- Se extiende hasta el **30/4/20** la fecha prevista para realizar la repatriación de bienes por el periodo fiscal 2019.

Asimismo, se establece que no será procedente la aplicación de la alícuota adicional por bienes en el exterior cuando los fondos y los resultados, derivados de inversiones obtenidas antes del 31 de diciembre del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, se afectaran a cualquiera de los destinos previstos para los bienes repatriados. (Decreto PEN N° 330/20, B.O. 1/4/20).

- Se posponen hasta el 18 y 22 de mayo del corriente, la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/18 y el 30/9/19, ambos inclusive. (RG AFIP 4689, B.O. 31/3/20).

- Se extiende hasta el **3/6/20** el plazo para adherirse a la moratoria dispuesta por la Ley 27.541 (Decreto PEN 316/20, B.O. 28/3/20).

- Se prorrogan hasta el **30/6/20** los mayores beneficios previstos en el Régimen de Facilidades Permanente (RG AFIP 4683/20, BO 20/3/20).



b) Medidas Laborales:

.- “**Nuevo**”. Se prorroga por el plazo de 60 días contados, a partir del 30/9/20, la prohibición de realizar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

La medida incluye la prohibición de dictar suspensiones con las mismas causales, salvo las efectuadas de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. (Decreto 761/20, B.O. 24/9/20).

.- Se prorroga por 90 días la reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios de salud para los períodos agosto, septiembre y octubre de 2020 y se reducen las alícuotas del Impuesto sobre los Débitos y Créditos al 2,50‰ y 5‰ para los créditos y débitos en cuenta corriente. (Decreto 695/20, B.O. 25/8/20).

.- Se prorroga por el plazo de 60 días contados, a partir del 30/7/20, la prohibición de realizar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

La medida incluye la prohibición de dictar suspensiones con las mismas causales, salvo las efectuadas de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. (Decreto 624/20, B.O. 29/7/20).

.- Se extiende por 60 días, para los períodos devengados junio y julio de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, así como la reducción en las alícuotas, al 2,50‰ y 5‰, del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las transacciones financieras. (Decreto 545/20, B.O. 19/06/20).

.- Se mantiene hasta el 31/12/20 la suspensión de multas e inhabilitaciones de las cuentas bancarias por cheques sin fondos y también el requisito de no adeudar aportes o contribuciones a la Seguridad Social para el otorgamiento de créditos bancarios. (Decreto 544/20, B.O. 19/06/20).

.- Se dejan sin efecto los límites de 30 días y 75 días para las suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable al empleador o por fuerza mayor, previstos en los arts. 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo y, adicionalmente, se establece que aquellas suspensiones dispuestas en el marco del artículo 223 bis LCT podrán extenderse hasta el cese del lapso de duración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Se extiende por el plazo de 180 días el régimen de doble indemnización previsto por el Decreto 34/19.

.- Se extiende excepcionalmente hasta el 3/7/20 el plazo para que los empleadores que actúan como agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019 de los empleados en relación de dependencia.



Los Agentes de Retención deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/8/20, inclusive. (RG 4725, B.O. 28/5/20).

.- Se prorroga por el plazo de 60 días contados a partir del 30/5/20 la prohibición de realizar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

.- Se establece el procedimiento para la homologación de las presentaciones que se efectúen a los fines de la aplicación de suspensiones conforme al art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y que se ajusten íntegramente al Acuerdo celebrado por la CGT y la UIA.

Las presentaciones efectuadas, en conjunto, las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, que se ajusten íntegramente a dicho Acuerdo y acompañen el listado de personal afectado, serán homologadas, previo control de legalidad de la Autoridad de Aplicación; mientras que si la presentación es realizada sólo por la empresa, será remitida a la entidad sindical correspondiente para su aprobación. (Resolución MTESS 397/20, B.O. 30/4/20).

.- A partir del **27/4/20** se suspende por el término de 180 días corridos la incorporación y permanencia de los empleadores en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). (Resolución MTESS 352/20, B.O. 27/4/20).

.- La AFIP establece el modo de obtener el beneficio de reducción de contribuciones patronales para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades vinculadas a la salud. (RG AFIP 4694, B.O. 9/4/20).

.- Se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que estará integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El mismo tendrá como funciones definir, dictaminar y proponer todas las medidas que se consideren conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de dicho Programa.

Se modifican los arts. 4 y 5 del Decreto 332/20, referente a la exclusión respecto de los beneficios del citado Programa y a la decisión sobre la procedencia de las solicitudes al Jefe de Gabinete de Ministros. (Decreto 347/20, B.O. 6/4/20).



.- El Ministerio de Trabajo prorroga desde el 1° hasta el 12 de abril los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos por infracciones laborales y de la seguridad social, así como también la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral. (Disposición MTESS 3/20, B.O. 5/4/20).

.- Se crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, el cual prevé importantes beneficios, que sintéticamente se enumeran:

- a) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA.
 - b) Asignación Compensatoria al Salario, que será abonada por el Estado para todos los trabajadores del sector privado, comprendidos en la Ley 14.250, para empresas de hasta 100 trabajadores.
 - c) REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria, mediante una suma no contributiva respecto al SIPA abonada por el Estado para los trabajadores del sector privado, comprendidos en la Ley 14.250, para empleadores que superen los 100 trabajadores.
 - d) Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 10, que eleva los montos de dicha prestación durante el plazo que disponga la Jefatura de Gabinete. (Decreto PEN 332/20, B.O. 34.345 - Primera Sección - Suplemento).
- Se prohíben hasta el **30 de mayo de 2020** los despidos sin justa causa y los despidos y/o suspensiones por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales. (Decreto PEN 329/20, B.O. 31/3/20).
- Se deroga la Resolución MTESS N° 219/20 y se la reemplaza por la Resolución N° 279, con vigencia a partir del 1/4/20 y aplicación desde el 20/3/20.

La Resolución N° 219/20 establecía que cuando el trabajador (por motivo del aislamiento social) no podía realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento, las sumas que percibiría tendrían carácter no remunerativo, excepto por los aportes y contribuciones al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al INSSJyP.



Ahora, la Resolución N° 279/20 no hace mención al tratamiento como sumas no remunerativas ni a la excepción de realizar aportes y contribuciones sobre las mismas, ni tampoco a la reducción del 95% de reducción en las contribuciones al SIPA para horas suplementarias y nuevas altas como trabajadores eventuales.

Esta norma sí aclara que los días de aislamiento no constituyen día de descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

Adicionalmente, entre otros aspectos, dispone que:

- a) Se dispensa a los trabajadores alcanzados por el aislamiento social obligatorio de su deber de asistir al lugar de trabajo.
 - b) Están incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio, las prestaciones resultantes de becas y las pasantías, como así también las residencias médicas y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.
 - c) La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador.
 - d) La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia de la cuarentena deberá ser considerada extraordinaria y transitoria. (Resolución MTESS 279/20, B.O. 1/4/20).
- Se establece una asignación estímulo de \$5.000 a la efectiva prestación de servicios en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, para trabajadores dedicados al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19. (Decreto PEN 315/20, B.O. 27/3/20).
- Se establece, por un plazo de 90 días, una reducción del 95% de las contribuciones patronales (alícuota prevista en el art. 19 de la Ley 27.541), que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA - Ley 24241 y sus modif.), aplicable a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud -cuyas actividades se detallan en su cuadro Anexo-, respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.



A su vez, se establece por el mismo plazo, que las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias serán del 2,50‰ y 5‰, para los créditos y débitos en cuenta corriente y para las restantes operaciones referidas en el primer párrafo del art. 7 del Decreto 380/01 y modif., respectivamente, cuando se trate de empleadores de establecimientos e instituciones relacionadas con la salud -cuyas actividades se especifican en su cuadro Anexo-. (Decreto 300/20, B.O. 20/3/20).

.- Se extiende hasta el 30/4/20 la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de presentar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información de las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, del período fiscal 2019.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al aludido período hasta el 29/5/20, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual, será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/20, inclusive.

Deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, del SICORE (RG AFIP 2.233), informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29/5/20. (RG AFIP 4686, B.O. 20/3/20).

c) Procedimentales y otros:

.- **“Nuevo”**. La AFIP prorroga hasta el 31/10/20: a) La utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones; b) La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito; y c) El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”. (RG AFIP 4823, B.O. 29/9/20).

.- **“Nuevo”**. La AFIP dispuso un nuevo período de feria fiscal extraordinaria del 21/9/20 al 11/10/20 -ambas fechas inclusive-, con excepción de determinados procedimientos allí indicados, la cual ya rige desde el 18/3/20. (RG AFIP 4818, B.O. 22/9/20).



.- Se mantiene la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, desde el 21/9/20 hasta el 11/10/20, inclusive. Dicha suspensión se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 755, B.O. 20/9/20).

.- Se mantiene la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, desde el 31/8/20 hasta el 20/9/20, inclusive. Dicha suspensión se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 715, B.O. 31/8/20).

- La AFIP prorroga hasta el 30/9/20: a) La utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones; b) La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito; y c) El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”. (RG AFIP 4801, B.O. 28/8/20).

.- La AFIP dispuso un nuevo período de feria fiscal extraordinaria del 3/8/20 al 16/8/20 -ambas fechas inclusive-, la cual ya rige desde el 18/3/20. (RG AFIP 4786, B.O. 4/8/20).

.- Se mantiene la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, desde el 3/8/20 hasta el 16/8/20, inclusive. Dicha suspensión se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 642/20, B.O. 2/8/20).

.- El Tribunal Fiscal de la Nación dispone el levantamiento de la feria extraordinaria y dejar sin efecto a partir del 10/8/20 la suspensión de plazos dispuesta oportunamente respecto de los expedientes electrónicos; manteniéndose la feria extraordinaria y la suspensión de plazos para todos los expedientes que tramitan en soporte papel. (Resolución TFN 30/20, B.O. 31/7/20).

.- La AFIP prorroga hasta el 31/8/2020: a) La utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones; b) La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que



tengan dicha registraci3n como requisito; y c) El blanqueo de clave fiscal por cajeros autom1ticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su car1cter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jur1dicas mediante la utilizaci3n del servicio "Presentaciones Digitales". (RG AFIP 4776, B.O. 30/7/20).

.- La AFIP dispuso un nuevo per1odo de feria fiscal extraordinaria del 18/7/20 al 2/8/20 -ambas fechas inclusive-, la cual ya rige desde el 18/3/20. (RG AFIP 4766, B.O. 21/7/20).

.- . La Corte Suprema de Justicia de la Naci3n dispone el levantamiento de la feria judicial en el 1mbito de la propia Corte, as1 como en los tribunales orales nacionales y federales y las c1maras nacionales y federales que no estuvieran habilitadas previamente, lo que se suma a la habilitaci3n ya dispuesta de determinados Tribunales del interior del pa1s.

La feria extraordinaria se mantendr1 en los juzgados de primera instancia desde el 18/7/20 hasta el 26/7/20, retomando la actividad a partir del 27/7/20, teniendo en cuenta la suspensi3n ya decretada de la feria fiscal de invierno. (CSJN, Acordada 27/20, 20/7/20).

.- Se mantiene la suspensi3n del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, desde el 18/7/20 hasta el 2/8/20, inclusive. Dicha suspensi3n se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 604/20, B.O. 18/7/20).

.- La AFIP dispuso un nuevo per1odo de feria fiscal extraordinaria del 29/6 al 17/7/20 -ambas fechas inclusive-, la cual ya rige desde el 18/3/20. (RG AFIP 4750, B.O. 30/6/20).

.- Se dispone la pr3rroga desde el 29/6 hasta el 17/7/20, inclusive, de la feria extraordinaria, que se encuentra vigente desde el 20/3/20, para los Tribunales y dependencias del Poder Judicial, con excepci3n de determinados Tribunales del interior del pa1s. (CSJN, Acordada 25/20, 29/6/20).

.- Se mantiene la suspensi3n del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, desde el 29/6 hasta el 17/7/20, inclusive. Dicha suspensi3n se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 577/20, B.O. 29/6/20).



- La AFIP dispuso un nuevo período de feria fiscal extraordinaria del 8/6 al 28/6/20 -ambas fechas inclusive-.
- Se dispone la prórroga desde el 8/6 hasta el 28/6/20, inclusive, de la feria extraordinaria para los Tribunales y dependencias del Poder Judicial, con excepción de determinados Tribunales del interior del país.
- Se mantiene la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 8/6 hasta el 28/6/20, inclusive.
- La AFIP dispuso un nuevo período de feria fiscal extraordinaria del 25/5 al 7/6/20 -ambas fechas inclusive-, la cual ya rige desde el 18/3/20. (RG AFIP 4722, B.O. 27/5/20).
- Se dispone la prórroga hasta el 7/6/20, inclusive, de la feria extraordinaria de todos los Tribunales y dependencias del Poder Judicial, la cual se encuentra vigente desde el 20/3/20 (CSJN, Acordada 16/20, 25/5/20).
- Se mantiene la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, hasta el 7/6/20, inclusive. Dicha suspensión se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 494/20, B.O. 11/5/20).
- La AFIP dispuso un nuevo período de feria fiscal extraordinaria del 11/5 al 24/5/20 -ambas fechas inclusive-, la cual ya rige desde el 18/3/20. (RG AFIP 4713, B.O. 12/5/20).
- Se dispone la prórroga hasta el 24/5/20, inclusive, de la feria extraordinaria de todos los Tribunales y dependencias del Poder Judicial, la cual se encuentra vigente desde el 20/3/20 (CSJN, Acordada 14/20, 11/5/20).
- Se mantiene la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/1972 -t.o. 2017- y por otros procedimientos especiales, hasta el 24/5/20, inclusive. Dicha suspensión se encuentra vigente desde el 20/3/20. (Decreto 458/20, B.O. 11/5/20).
- El Tribunal Fiscal de la Nación extiende el plazo de la feria extraordinaria, con motivo de la pandemia de coronavirus, por igual plazo al que se extienda el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el decreto 297/20 y sus modificatorios. (Resolución TFN N° 17/20, B.O. 1/4/20 y Resolución TFN N° 13/20).



.- Los servicios postales de cartas control, con firma en planilla, carta control con aviso de retorno, carta express, carta con acuse, carta confronte, paquete, encomienda, tarjetas de crédito, servicios puerta a puerta, telegrama y carta documento, podrán tenerse por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino, debiendo los prestadores de servicios postales dar cumplimiento a determinados requisitos. Y en los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal (edificios y/o countries) la entrega podrá realizarse al encargado del edificio y /o personal responsable que se encuentre en el acceso a los mismos. (Resolución ENACOM N° 304/20, BO 26/3/20).

.- Se establece, con carácter de excepción, hasta el **30/6/20**, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” (RG AFIP N° 4685/20, B.O. 20/3/20).

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Para más información por favor contactarse con nosotros:

Jorge Pérez

Socio

jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio

Socio

nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee

Socio

rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso

C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071

Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.